

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
RADICACIÓN No. 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado de la parte demandante solicita corrección de oficios.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 9 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA

Secretaria

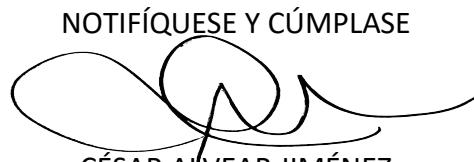
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Nueve (9) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial se observa que obra en el expediente electrónico contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, en el sentido de que se corrija el mandamiento de pago emitido en fecha Agosto 29 de 2022, toda vez que los demandados son los Señores LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ Y MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, y no la Sociedad LUIS E. BARRERA & ASOCIADOS LTDA, como erróneamente se señaló en el inciso 3º de la parte considerativa del auto en comento, sin embargo encuentra improcedente esta agencia judicial acceder a lo solicitado, por cuanto lo señalado no está contenido en la parte resolutiva del auto en mención ni influye en ella, conforme lo establece el artículo 286 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a la corrección del auto que libró mandamiento de pago a favor del ejecutante de fecha Agosto 29 de 2022, deprecada por el Doctor CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE